

CONSTANCIA SECRETARIAL. 25 de mayo de 2021. Existe demanda pendiente para su estudio

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-**2021-00302-00**

La sociedad EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS – DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, con mediación de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señora ANGELA MARÍA LÓPEZ ARENAS, con base en un título ejecutivo (Contrato de Compraventa de Material Pedagógico) suscrito entre las partes.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar unas sumas de dinero por parte de la deudora.

De otra parte, la demanda reúne los requisitos generales contenidos en el artículo 83 y 84 et supra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS – DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, representada legalmente por Yeny Marcela Arias López, en calidad de liquidadora, y en contra de ANGELA MARÍA LÓPEZ ARENAS, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

1. DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILPESOS (\$2.539.000), valor correspondiente al saldo insoluto de capital representado en el título ejecutivo aportado como base de recaudo.

No se libraré mandamiento de pago por los intereses conforme lo estipulado en la cláusula 7 del título ejecutivo.

Tercero: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el título ejecutivo (Contrato de compraventa de material pedagógico) objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

Cuarto: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

Quinto: Reconocer personería suficiente a la abogada ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.976.631 de Medellín y Tarjeta Profesional 206.130 del C.S.J., para representar judicialmente a la parte demandante, en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZA**

jag

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 084 del 26/05/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--

Firmado Por:

**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a29b9a4599a9984d03bbb62936aa850ddd45db1e2375bf52ada5669426f
ae474**

Documento generado en 25/05/2021 03:07:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**